

Estado en situaciones comprometidas y graves, dando mas fuerza (queremos creer que por error, y no por cobardía ni egoísmo) á los decretos del 6, que debían considerarse arrancados por la violencia, que á los del 5, en que por la misma falta de libertad en que decia verse Fernando les conferia facultades ilimitadas para obrar, y mandaba convocar las córtes; atendiendo menos á las órdenes de Fernando, á quien debían su nombramiento, y único á quien reconocían como rey, que á las de Carlos IV á quien nadie obedecía como tal en España, ellos cumplieron los segundos, y dejaron sin ejecución los primeros. Hicieron mas, que fué tomar precauciones para estorbar que se reuniese la otra Junta ya nombrada, que en caso necesario habia de reemplazar á la de Madrid, congregándose y deliberando fuera, en lugar seguro, en que pudiera obrar con libertad; y tanto, que al conde de Ezpeleta que habia de ser su presidente, se le ordenó expresamente que suspendiera su marcha á Zaragoza, punto, como indicamos antes, designado para la reunion. Así la Junta suprema de gobierno, nombrada por el rey, y de quien pendia principalmente en su ausencia la suerte de la patria, débil y floja al juicio de las gentes en su primer período, comenzó en el segundo por someterse á la presidencia y á la voluntad de un general extranjero, y por no cumplir ni dejar cumplir las órdenes é instrucciones del monarca que la habia creado y á quien debía su existencia como cuerpo. Era natural que el pueblo del 2 de mayo censurara su conducta: los que de seguro no tenían derecho á censurarla, aunque hubieran querido, eran los consejeros de Fernando en Bayona, puesto que ni eran menos débiles ni andaban menos desatentados que ella (1).

Dijimos ya en el capítulo anterior las consecuencias inmediatas que habia producido en Bayona, ó para las que habia servido de ocasion y pretexto la noticia de los sucesos del 2 de mayo en Madrid, á saber, las renunciaciones de Carlos y Fernando, y la internación de toda la real familia española en los puntos de Francia que para su residencia le fueron designados. Dueño ya Napoleon de la corona de España, apresuróse á darla á su hermano José, rey de Nápoles, ya por ser el mayor de los hermanos y España el mayor reino de los que habia tenido á su disposición, ya por tener en él mas confianza que en ninguno de los otros. Pero convenia hacer aparecer á los ojos de las naciones, y aun á los de su propia familia, que

(1) En la imposibilidad de dar cabida en nuestra historia á todos los documentos oficiales en que constan estos hechos, por ser demasiado numerosos y extensos, haremos una indicación ó reseña de ellos para conocimiento y guía de los lectores que deseen verlos íntegros. Muchos se hallan en las Gacetas de Madrid del 6 al 24 de mayo, por el orden siguiente:—Bando y proclama de Murat del día 2 (Gaceta del 6).—Edicto del Consejo para recoger todas las armas blancas y de fuego de los vecinos de Madrid.—Acta de la Junta suprema de gobierno en que nombró su presidente al gran duque de Berg, 4 de mayo.—Alocucion del Consejo exhortando al pueblo á la union con las tropas francesas.—Id. de la Junta Suprema anunciando haber cesado la comision militar, y que ningun vecino ni transeunte seria molestado por llevar capa puesta con embozo, etc.—Edicto de don Arias Mon, decano del Consejo, publicando la orden de Murat, que entre otras cosas tenia el curioso capítulo siguiente:

«Los ciudadanos de todas clases pueden usar la capa, monteras, sombreros, cualquier traje acostumbrado, espadas, navajas que se cierren y sirvan para picar tabaco, cortar pan, cuerdas etc., cuchillos de cocina, tijeras, navajas de afeitar, y demás instrumentos de oficios segun su costumbre.»—Oficio del general Belliard al corregidor de Madrid, desmintiendo la voz que la malevolencia habia difundido de que estaban señaladas varias casas para ser entregadas á comisiones militares con motivo de los sucesos del día 2 (Gaceta del 10).—Alocucion del Consejo á los españoles participándoles el nombramiento de lugarteniente general del reino hecho en el gran duque de Berg.—Copia de la protesta de Carlos IV y de su carta á Napoleon.—Reiteracion de la protesta, dirigida al infante don Antonio.—Carta de Napoleon al príncipe de Asturias.—Manifiesto del rey desde Bayona.—La correspondencia entre Carlos y Fernando, y de estos con la Junta (Gaceta del 13).—Relacion de las corporaciones de la corte que se presentaron á rendir homenaje al gran duque de Berg como lugarteniente general del reino en los dias 9 al 14 (Gaceta del 17).—La proclama de Carlos IV participando su renuncia en Napoleon y la de los infantes don Fernando, don Carlos y don Antonio, fechada el 12 en Burdeos (Gaceta del 20).—Circular del Consejo sobre estos documentos Gaceta del 24).

eran los españoles mismos los que le pedían aquel rey. A este fin escribió á Murat ordenándole viese de recabar de la Junta suprema y de los Consejos que pidieran á José Bonaparte para rey de España (2). Murat ejecutó cumplidamente, aunque de mala gana (porque habria querido otra cosa para sí), las órdenes imperiales, preguntando á aquellas corporaciones qué individuo de la familia Bonaparte verían con mas gusto empuñar el cetro de los Borbones. Gran compromiso y apuro era este para aquellos cuerpos. Sin embargo, el Consejo de Castilla pareció haber salido de él contestando con dignidad (12 de mayo), que no siendo válidas para él las renunciaciones de los reyes, no tenia derecho para trasferir á otro la corona. Mas convocado al dia siguiente al palacio de Murat, y conviniendo este en que su respuesta no envolveria de modo alguno la aprobacion ó desaprobacion de los tratados de renuncia, ni se entenderia que perjudicaba á los derechos que pudieran reconocer en Carlos y Fernando y en sus sucesores, bajo esta protesta accedió el Consejo á declarar, que en cumplimiento á lo resuelto por el emperador «le parecia que la eleccion debia recaer en su hermano José, rey de Nápoles.» Y dirigió una carta á Napoleon en este sentido, nombrando para que se la presentaran en Bayona á los ministros don José Colon y don Manuel de Lardizabal. La Junta suprema y el ayuntamiento de Madrid hicieron por su parte lo mismo. Con este sistema de temporizacion, que iba conduciendo á la sumision y al vasallaje, tuvo bastante el emperador para proclamar á la faz de Europa, que «condescendiendo con los deseos de la Junta de gobierno, del Consejo de Castilla, del ayuntamiento y otras corporaciones de Madrid, habia designado á su hermano José para rey de España (3).»

Queriendo tambien Napoleon aparecer como el regenerador y el civilizador de España, determinó dar una constitucion política á esta monarquía, y para que pareciese obra de los mismos españoles y aceptada por la nacion, dispuso que hubiese en Bayona un simulacro de córtes, con el título de Asamblea de Notables, la cual se habia de reunir el 15 de junio, encargando que los diputados llevasen allí los votos, demandas y necesidades de los pueblos que representaran, y mandando que por el Consejo de Castilla se hiciese publicar aquel decreto (15 de mayo). Y al mismo tiempo dirigió una proclama á los españoles concebida en los términos siguientes:

«Españoles: despues de una larga agonía vuestra nacion iba á perecer. He visto vuestros males y voy á remediarlos. Vuestra grandeza y vuestro poder hacen parte del mio. Vuestros principes me han cedido todos sus derechos á la corona de España. Yo no quiero reinar en vuestras provincias; pero quiero adquirir derechos eternos al amor y al reconocimiento de vuestra posteridad. Vuestra monarquía es vieja; mi mision es renovarla; mejoraré vuestras instituciones, y os haré gozar, si me ayudais, de los beneficios de una reforma, sin que experimenteis quebrantos, desórdenes y convulsiones.»

«Españoles: he hecho convocar una asamblea general de las diputaciones de las provincias y ciudades. Quiero asegurarme por mi mismo de vuestros deseos y necesidades. Entonces de-

(2) En esta comunicacion, dice Thiers, ofrecia á Murat uno de los dos tronos vacantes, el de Nápoles ó el de Portugal, á su eleccion. Insiste mucho aquel historiador, y lo repite cuantas veces puede, en que la idea, la aspiracion, el pensamiento fijo de Murat era sentarse él mismo en el trono de España, y cita en comprobacion varias comunicaciones suyas, pero que Napoleon no tenia confianza mas que en sus hermanos, y que tenia la ligereza de Murat, y la ambicion de su esposa, aunque hermana suya. Y emite su juicio de que Murat habria sido el rey mas acepto á los españoles, el mas propio para atraerlos y para sujetar la insurreccion que amenazaba, como quien habia logrado hacerse agradable á ellos por la prontitud de sus resoluciones. Dudamos que haya un español que esté de acuerdo con este juicio del historiador francés.

(3) Y lo que es mas, en la misma Gaceta de Madrid se permitió estampar lo siguiente: «Condescendiendo S. M. I. y R. con los deseos manifestados por la Junta de gobierno, por el Consejo de Castilla, por la villa de Madrid, y por diferentes cuerpos civiles y militares del Estado, de que entre los principes de su imperial y real familia fuese designado para rey de España su hermano el rey de Nápoles José Napoleon, ha tenido á bien hacer á S. M. un expreso, manifestándole esto mismo, al que ha contestado se iba á poner inmediatamente en camino, de modo que habrá llegado el dia 3 de este mes á Bayona, etc.»

pondré todos mis derechos, y colocaré vuestra gloriosa corona en las sienas de un otro Yo, garantizándoos al mismo tiempo una constitucion que concilie la santa y saludable autoridad del soberano con las libertades y privilegios del pueblo. Españoles: recordad lo que han sido vuestros padres, y contemplad vuestro estado. No es vuestra la culpa, sino del mal gobierno que os ha regido; tened gran confianza en las circunstancias actuales, pues yo quiero que mi memoria llegue hasta vuestros últimos nietos, y exclamen: *Es el regenerador de nuestra patria.*—NAPOLEON.»

En su virtud expidió el gran duque de Berg, de acuerdo con la Junta de gobierno, la correspondiente convocatoria para la asamblea de Bayona, expresando que su objeto era «para tratar allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le ha ocasionado, y las reformas y remedios mas convenientes para destruirlos en toda la nacion y en cada provincia en particular.» Habia de componerse de ciento cincuenta individuos de los tres brazos, clero, nobleza y estado llano, elegidos unos por los ayuntamientos, otros por sus respectivas corporaciones, otros designados por la Junta de gobierno; los nombres de los elegidos por esta aparecieron ya en la convocatoria, la cual se publicó en la *Gaceta* del 24 de mayo, si bien con la circunstancia notable de haberse omitido la fecha en el documento (1). La coincidencia de haber sido enviado en aquellos dias á Bayona

(1) El Sermo. señor gran duque de Berg, lugarteniente general del reino, y la Junta suprema de gobierno se han enterado de que los deseos de S. M. I. y R. el emperador de los franceses son de que en Bayona se junte una diputacion general de ciento cincuenta personas, que deberán hallarse en aquella ciudad el dia 15 del próximo mes de junio, compuesta del clero, nobleza y estado general, para tratar allí de la felicidad de toda España.... A su consecuencia, para que se verifique á la mayor brevedad el cumplimiento de la voluntad de S. M. I. y R., ha nombrado la Junta desde luego algunos sujetos que se expresarán, reservando á algunas corporaciones, á las ciudades de voto en córtes, y otras, el nombramiento de los que aquí se señalan, dándoles la forma de ejecutarlo, para evitar dudas y dilaciones del modo siguiente:

1.º Que si en algunas ciudades y pueblos de voto en córtes hubiese turno para la eleccion de diputados, elijan ahora los que lo están actualmente para la primera eleccion.

2.º Que si otras ciudades ó pueblos de voto en córtes tuviesen derecho de votar para componer un voto, ya sea entrando en concepto de media, tercera ó cuarta voz, ó de otro cualquier modo, elija cada ayuntamiento un sujeto, y remita á su nombre á la ciudad ó pueblo en donde se acostumbra á sortear el que ha de ser nombrado.

3.º Que los ayuntamientos de dichas ciudades y pueblos de voto en córtes, así para esta eleccion como para la que se dirá, puedan nombrar sujetos no solo de la clase de caballeros y nobles, sino tambien del estado general, segun en los que se hallaren mas luces, experiencia, celo, patriotismo, instruccion y confianza, sin detenerse en que sean ó no regidores, que estén ausen es del pueblo, que sean militares ó de cualquiera otra profesion.

4.º Que los ayuntamientos á quienes corresponda por estatuto elegir ó nombrar de la clase de caballeros, puedan elegir en la misma forma grandes de España y títulos de Castilla.

5.º Que todos los que sean elegidos se les señale por sus respectivos ayuntamientos las dietas acostumbradas, ó que estimen correspondientes, que se pagarán de los fondos públicos que hubiere mas á mano.

6.º Que de todo el estado eclesiástico deben ser nombrados dos arzobispos, seis obispos, diez y seis canónigos ó dignidades, dos de cada una de las ocho metropolitanas, que deberán ser elegidos por sus cabildos, canónicamente, y veinte curas párrocos del arzobispado de Toledo, y obispos que se referirán.

7.º Que vayan igualmente seis generales de las órdenes religiosas.

8.º Que se nombren diez grandes de España, y entre ellos se comprendan los que ya están en Bayona, ó han salido para aquella ciudad.

9.º Que sea igual el número de los títulos de Castilla, y el mismo el de la clase de caballeros, siendo estos últimos elegidos por las ciudades que se dirán.

10.º Que por el reino de Navarra se nombren dos sujetos, cuya eleccion hará su diputacion.

11.º Que la diputacion de Vizcaya nombre uno, la de Guipúzcoa otro, haciendo lo mismo el diputado de la provincia de Alava con los consiliarios, y oyendo á su asesor.

12.º Que si la isla de Mallorca tuviese diputacion en la Península, vaya este, y si no, el sujeto que hubiese mas á propósito de ella, y se ha nombrado á don Cristóbal Cladera y Company.

13.º Que se ejecute lo mismo por lo tocante á las islas Canarias; y si no hay aquí diputados, se nombra á don Estanislao Lugo, ministro ho-

por el gran duque de Berg el ministro Azanza con objeto de trazar á Napoleon el cuadro de nuestra hacienda inspiró al emperador la idea de dar á aquel ministro la presidencia de la asamblea que habia de abrirse. Mas antes de referir lo que pasó en aquel singular congreso, y apartando ya la vista de escenas de tanto abatimiento y flaqueza, llevémosla al grandioso espectáculo que en otro concepto presentaba ya en aquellos dias la nacion española volviendo por su dignidad y por sus fueros ultrajados.

CAPITULO XXIV Levantamiento general de España

1808

Sentimiento público.—Indignacion popular.—Levantamiento de Asturias.—Junta de gobierno.—Peligro en que se vió Melendez Valdés.—Comisionados asturianos en Londres.—Espíritu y resolucion del parlamento y del gobierno británico.—Conmocion en Leon.—Insurreccion de Santander.—Papel que en ella hizo el obispo.—Armamento: movimiento de tropas.—Sublevacion de Galicia.—Diputacion del antiguo reino.—El batallon literario.—Asesinato del general Filangieri.—Nombramiento de Blake.—Conmocion de Castilla la Vieja.—Segovia.—Valladolid.—El general Cuesta.—Muerte desastrosa de Cevallos.—Logroño.—Insurreccion de Sevilla.—Junta llamada Suprema de España é Indias.—Muerte del conde del Aguila.—Adhesion del general Castaños.—Dásele el mando en jefe del ejército.—Cádiz.—Muere desgraciadamente el general Solano.—Apodérase Morla de la escuadra francesa.—Manifiesto y prevenciones notables de la Junta de Sevilla.—Granada: el P. Puebla: Reding: Martinez de la Rosa.—Badajoz: el conde de la Torre del Fresno: Calatrava.—Cartagena: Murcia: Villena: el conde de Floridablanca.—Valencia.—Los Bertran de Lis: el P. Martí y el P. Rico: el Pelleter.—Asesinato del baron de Albalat.—El canónigo Calvo: su abominable conducta.—Horrible mortandad de franceses ordenada y dirigida por él.—Sangrientas ejecuciones en la ciudadela y en la plaza de los Toros.—Espanto y consternacion en la ciudad.—Hábil manejo de los Bertran.—Energía del P. Rico.—El canónigo Calvo es preso, procesado y ahorcado.—Suplicios de sus cómplices.—Organizacion del ejército valenciano.—Zaragoza.—El tio Jorge.—Palafox capitán general.—Su actividad y cordura.—Reunion y acuerdo de las córtes aragonesas.—Armamento y organizacion: renovacion de las córtes aragonesas.—Cataluña: Lérida: Tortosa.—Las Baleares.—Canarias.—Navarra y Provincias Vascongadas.—Movimientos en Portugal.—Conducta de los españoles que se hallaban en aquel reino.—Carácter de este gran sacudimiento nacional.—Observaciones y reflexiones.—Extraño y censurable comportamiento de la Junta suprema de gobierno de Madrid.—Su proclama.—Enciende en vez de apagar el fuego que por todas partes ardia.

Al modo que tras largos dias de tempestades y borrascas consuela y anima ver la luz del sol, siquiera salga todavía por

norario del Consejo de las Indias, que es natural de dichas islas, y tambien á don Antonio Saviñon.

14. Que la diputacion del principado de Asturias nombre asimismo un sujeto de las propias circunstancias.

15. Que el Consejo de Castilla nombre cuatro ministros de él, dos el de las Indias, dos el de la Guerra, el uno militar y el otro togado, uno el de Ordenes, otro el de Hacienda, y otro el de Inquisicion, siendo los nombrados ya por el de Castilla don Sebastian de Torres y don Ignacio Martínez de Villela que se hallan en Bayona, y don José Colon y don Manuel de Lardizabal, asistiendo con ellos el alcalde de Casa y Corte don Luis Marcelino Pereira, que está igualmente en aquella ciudad, y los demás los que elijan á pluralidad de votos los mencionados Consejos.

16. Que por lo tocante á la marina concurren el baillio don Antonio Valdés, y el teniente general don José Mazarredo, y por lo respectivo al ejército de tierra el teniente general don Domingo Cerveño, el mariscal de campo don Luis Idiaquez, el brigadier don Andrés de Errasti, comandante de reales guardias españolas, el coronel don Diego de Porras, capitán de walonas, el coronel don Pedro de Torres, exento de las de corps, todos con el príncipe de Castelfranco, capitán general de los ejércitos, y con el teniente general duque del Parque.

17. Que en cada una de las tres universidades mayores, Salamanca, Valladolid y Alcalá, nombre su claustro un doctor.

18. Que por el ramo de comercio vayan catorce sujetos, los cuales serán nombrados por los consulados y cuerpos que se citarán luego.

19. Los arzobispos y obispos nombrados por la Junta de gobierno presidida por S. A. I., son los siguientes: el arzobispo de Burgos, el de Laodicea, coadministrador del de Sevilla, el obispo de Palencia, el de Lamplona, el de Girona y el de Urgel.

20. Los generales de las órdenes religiosas serán: el de San Benito,